

ANTONIO ALCALA GALIANO



LECCIONES
DE ...
DERECHO POLITICO

Estudio preliminar por
Angel Garrorena Morales

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

MADRID, 1984

INDICE

	<i>Págs.</i>
Estudio preliminar, por Angel Garrorena Morales	VII
I. Introducción	IX
II. Don Antonio Alcalá Galiano, profesor de "Derecho Político-Constitucional del Ateneo": a) El Ateneo de Madrid como tribuna del moderantismo español.—b) Biografía intelectual y política de Alcalá Galiano, profesor.	XVII
III. Las Lecciones del Ateneo: cuatro cursos de Derecho Político, entre la docencia y la emigración	XXXI
IV. Aproximación a las fuentes de las Lecciones: a) Las fuentes francesas: un doctrinarismo más próximo a Benjamín Constant que a los doctrinarios.— b) Predilección por las fuentes inglesas: de Burke a Bentham, pasando por la Cámara de los Comunes	IXL
V. Proyección de tales fuentes sobre los grandes temas del curso del Ateneo.	LV

LECCIONES DE DERECHO POLITICO

LECCIÓN PRIMERA

<i>El Ateneo</i> : su neutralidad política; recuerdos personales.— <i>La Ciencia del Derecho Político-Constitucional</i> : mutabilidad de sus principios.— <i>Primer principio de esta Ciencia</i> : la naturaleza del gobierno (fuerza que, a la vez, reprime y ampara).— <i>El origen del gobierno</i> : organicismo o pacto social.— <i>¿El gobierno es un bien o un mal?</i> Opinión de Rousseau, de Paine y del autor.— <i>Clasificación de las formas de gobierno</i> : a) Relatividad de toda clasificación.—b) Aristocracia, democracia y monarquía.—c) Mesocracia.—d) Clasificación de Montesquieu.—e) Clasificación de Destutt de Tracy.—f) Opinión del autor	5
---	---

LECCIÓN SEGUNDA

<i>Introducción</i> : recuerdo de la Lección anterior.— <i>El espíritu motor de los gobiernos</i> : a) Tesis de Montesquieu: el miedo en el despotismo, el honor en la Monarquía, la virtud en la república.—b) Refutación de Alcalá Galiano: cada espíritu domina, más que en cada forma, en cada época histórica; en nuestros días se mezclan el honor y la virtud.—c) El miedo no existe como motor: Turquía y Rusia.— <i>Los gobiernos mixtos: el equilibrio en política</i> : a) Todo gobierno es, en cierto modo, mixto: incluso el despotismo se mez-	
--	--

cla en Turquía con la democracia y en Rusia con la aristocracia.—*b*) Deloime: Inglaterra, ejemplo de gobierno mixto. Crítica: confunde la forma con la esencia del gobierno: Inglaterra es una aristocracia.—*c*) En política no es posible un equilibrio, que es estático. La política es dinámica.—*d*) Existe siempre un elemento (clase social) preponderante, que obra de motor, y una cierta mezcla de otras clases moderando su actuación. En este sentido puede decirse que todo gobierno es mixto.—*Valor relativo de las formas políticas*: importancia de conocer la esencia (o clase social predominante) de los gobiernos. La adaptación base social-forma política.

19

LECCIÓN TERCERA

Entronque con la Lección anterior: distinción espíritu-forma de gobierno: *a*) Espíritu del gobierno: qué clase social hace preponderar su interés. Aceptaciones de la palabra "gobierno".—*b*) Forma de gobierno: existencia o no de Constitución e instituciones representativas.—*Importancia del espíritu o clase social preponderante, como configuración del gobierno*: *a*) Países con distinta forma de gobierno, al tener un mismo espíritu o clase dominante, ofrecen unos semejantes efectos sociales y políticos: ejemplos.—*b*) Inglaterra, gobierno representativo, y Hungría, gobierno absoluto: idénticos efectos políticos de sus aristocracias.—*c*) La España de los reyes absolutos y el gobierno representativo de los Estados Unidos: semejanza en la atención e influjo de las clases populares.—*Incongruencia de trasplantar las formas de gobierno a países con distinto espíritu o estructural social*: *a*) La ingenua importación de las formas políticas inglesas.—*Cuál debe ser el espíritu, la clase dominante en el gobierno*: *a*) Cuestión a resolver según las circunstancias de tiempo y lugar.—*b*) La aristocracia: ventajas (estabilidad, generosidad, dignidad...) e inconvenientes (rapacidad, opresión y ofensa al orgullo general de los hombres) de su preponderancia en el gobierno.—*c*) Las clases medias: ventajas (contacto con las clases superiores y las populares; riqueza en un siglo mercantil como el presente), e inconvenientes (arrogancia frente a la clase inferior; materialismo en sus preocupaciones) de su preponderancia en el gobierno. Actual preponderancia de las clases medias.—*Qué forma de gobierno debe utilizar esta clase dominante para obtener la máxima felicidad*: *a*) El benthanismo y el problema de la felicidad como fin del gobierno.—*b*) Aspectos material y espiritual de la felicidad. Importancia de ambos.—*c*) Defensa de la utilidad como fin del gobierno.—*d*) Siendo la utilidad algo general, ¿se deduce de aquí que deben gobernar todas las clases? Sólo las más ricas e inteligentes saben perseguir el verdadero interés general.—*Las formas de gobierno: paso a la lección siguiente*

31

LECCIÓN CUARTA

El advenimiento de las clases medias: *a*) Las clases medias como poder social hasta el siglo XVIII. Su superioridad en Francia y España sobre Inglaterra.—*b*) Las clases medias como poder político: la revolución de las colonias inglesas y los precedentes de la Revolución Francesa.—*La clase media desbordada: la Revolución Francesa y la búsqueda de la forma política sobre principios abstractos. Crítica*.—*El principio de la soberanía popular*: *a*) Posi-

bles interpretaciones de la teoría. Refutación de las mismas.—*b)* Soberanía efectiva frente a soberanía popular.—*El principio de los "derechos del hombre" como concepción abstracta:* *a)* Su refutación en la escuela inglesa de Bentham y en la francesa de Buchez.—*b)* Sólo existe el derecho de los hombres a ser gobernados bien y con justicia.—*La libertad como derecho del hombre y fundamento del gobierno:* *a)* Sublimidad de la libertad como idea, pese a que se refute su concepción abstracta.—*b)* La difícil definición de la libertad: la libertad de los antiguos (preferencia por la libertad política = participación), la libertad de los modernos (preferencia por la libertad civil = seguridad de personas y haciendas).—*c)* La libertad como obediencia a la ley en cuya formación se participa Refutación.—*d)* La libertad como obediencia a la ley y no a los hombres. El problema de las leyes tiránicas.—*e)* La libertad en la concepción de B. Constant: obediencia a la ley que coincide con la moral. Crítica.—*f)* Libertades concretas frente a la concepción abstracta de la libertad.....

47

LECCIÓN QUINTA

Recuerdo de la lección anterior: rechazo de la libertad como principio esencial del gobierno.—La igualdad como derecho del hombre y fundamento del gobierno: *a)* Elogio de la igualdad como exclusión de privilegios.—*b)* Repudio de la igualdad en sentido absoluto. La igualdad en la Declaración Francesa de Derechos y en la concepción de Helvetius. Desigualdad inicial y social de los hombres.—*c)* Igualdad y envidia: deseo, no de elevarse junto a los más altos, sino de empequeñecer a éstos.—*d)* Sentido en que es defendible la igualdad. Movimiento de la sociedad actual hacia ella.—*La propiedad como derecho del hombre y fundamento del gobierno:* *a)* Trascendencia de la propiedad para el sistema político. Crítica del socialismo utópico.—*La seguridad como derecho del hombre y fundamento del gobierno:* *a)* La seguridad: el gobierno como fuerza que ampara y reprime. Seguridad personal y seguridad general; sus respectivos límites.—*La resistencia a la opresión como derecho del hombre y fundamento del gobierno:* *a)* Actitudes extremas: 1) el orden por encima de toda resistencia, 2) la defensa a ultranza de la resistencia a la opresión.—*b)* El justo medio: la resistencia por medios legales; el ejemplo de O'Connell en Irlanda.—*c)* No debe ser reconocida como fundamento en las Constituciones.—*La religión como principio y fundamento del gobierno:* *a)* El tema en tiempos históricos: el pueblo judío; las repúblicas anglo-americanas; la república inglesa del siglo XVII.—*b)* El tema en la actualidad: Buchez, Leroux, Voltaire. Rechazo de la religión como conveniencia: Benjamín Constant.—*c)* La religión no es hoy un fundamento viable para la política.—*La legitimidad y el derecho divino como principio y fundamento del gobierno:* su choque con las corrientes progresivas de la sociedad.—*El origen otorgado o impuesto de las Constituciones, como principio y fundamento del gobierno:* *a)* Las Cartas otorgadas: negación de su pretendida inestabilidad.—*b)* Las Constituciones impuestas: inestabilidad resultante de hacer gobernar al Monarca vencido.—*c)* Criterio de conveniencia: ni Rey ni pueblo deben hacer alarde del origen otorgado e impuesto de las Constituciones.—*d)* Referencia a la Monarquía española actual: la Reina niña junto a los deseos y progresos del

pueblo.—*Individualismo y autoridad como principios contrapuestos en el fundamento de los gobiernos: paso a la Lección siguiente*.....

63

LECCIÓN SEXTA

Introducción y enlace con la Lección anterior.—Fin del examen de los principios en que se pretende fundar los gobiernos: individualismo y autoridad como principios contrapuestos: a) Partidarios de uno y otro principio: su oposición.—b) Error: asimilar escuela monárquica y tendencia a la autoridad, escuela republicana y tendencia al individualismo. Entre los republicanos se encuentran partidarios de ambas tendencias. Esparta, Estados Unidos, Francia...—c) Ambos principios pueden abocar a la tiranía, respectivamente, de las fuerzas sociales o de las fuerzas en el gobierno.—d) La solución: el justo medio graduado según tiempo y lugar. En el momento presente: peligro de una exacerbación del individualismo que debe ser contrapesado con un fortalecimiento de la autoridad.—Paso al análisis de las formas de gobierno: a) Recuerdo de lo ya expuesto sobre relatividad de toda clasificación de formas de gobierno.—b) Tipología exhaustiva de las formas de gobierno. Error en toda clasificación simplista.—Examen de la forma monárquica: a) Elogio de la monarquía.—b) Monarquía electiva y monarquía hereditaria: la monarquía electiva en Polonia (proyecto de Rousseau) y en el Imperio romano.—c) Ventajas de la monarquía hereditaria: su estabilidad. Necesidad de fortalecer la institución con una adhesión abierta y sincera.—d) El acceso de la mujer al trono: peculiaridad de cada Estado en la solución de este problema.—e) La función legislativa como facultad absoluta o compartida del Monarca: de nuevo la atención a las circunstancias de cada Estado.....

81

LECCIÓN SÉPTIMA

Recuerdo de la Lección anterior y contestación a una objeción de Edgar Quinet: El éxito de la elección en la Monarquía pontificia no es suficiente para que el autor la prefiera al sistema hereditario.—Los diversos tipos de Monarquías: a) Monarquía y clases sociales. Evolución histórica.—b) Las Monarquías con apoyo aristocrático pueden ser: Monarquías puras o absolutas (hoy llamadas a extinguir) y Monarquías constitucionales (su utilidad actual; el ejemplo inglés).—c) Las Monarquías con apoyo popular suelen ser Monarquías absolutas (los pueblos, o no quieren rey, o lo quieren fuerte y poderoso). Ejemplos: la Monarquía popular española de 1808 y 1824 y el Imperio francés de Napoleón; sus diferencias.—d) Las Monarquías con apoyo en las clases medias y su adecuación al gobierno llamado representativo. Limitado prestigio del Monarca en una Monarquía mesocrática. Necesidad de vitalizar este prestigio.—Facultades del Monarca: a) Legislativas: facultad de proposición (compartida con las Cortes); y facultad de sanción o veto (defensa del veto absoluto frente al veto simplemente suspensivo).—b) Facultad de proveer todos los cargos (la posible corrupción; opinión del autor).—c) Facultad de disolver las Cámaras (como apelación a la nación en los casos de discrepancia Monarca-Asamblea).—d) Facultad de declarar la guerra y hacer la paz (opiniones de Barnave y Mirabeau; opinión del autor.....

97

LECCIÓN OCTAVA

Facultades del Monarca (continuación): e) El Monarca como Comandante en Jefe de la Fuerza Armada (opinión de B. Constant y opinión del autor).— f) La potestad reglamentaria en el Monarca.—g) Criterios finales sobre las facultades del Monarca.—Cuerpos Legisladores. Introducción: a) Mayor importancia de estos Cuerpos en las Monarquías que en las Repúblicas, donde las elecciones a la Presidencia centran todo interés por encima de las elecciones para las Cámaras.—b) Inadecuación de su estructura y composición para la función legislativa, pese a ser ésta la que les define y da nombre.—c) Capacidad para otras funciones de representación y control. Ventajas e inconvenientes de las Cámaras deliberantes.—Cuerpos Legisladores y clase social dominante: a) Las clases sociales y su influjo en las Cámaras: esencialmente en la Cámara popular.—b) Estado de las Cámaras con influjo aristocrático. El turno de dos partidos. La aristocracia y la defensa de los intereses populares.—c) Estado de las Cámaras con influjo mesocrático. El pluripartidismo como inconveniente. Ventajas: el triunfo del mérito personal.—d) Estado de las Cámaras con influjo popular; propensión al caudillaje y escasa aptitud para el gobierno representativo.— Sistemas para la formación de Cuerpos Legisladores: La Cámara Alta: a) La Cámara Alta y la herencia como mejor medio de designación, hoy, sin embargo, ni posible ni conveniente.—b) La Cámara Alta y la designación vitalicia por el Monarca: mayor valía intelectual pero menor representatividad de los así designados.—c) La Cámara Alta y la designación por elección. Los requisitos que diferencian estas elecciones de las de la Cámara popular; distinto cuerpo de electores y distintos intereses a representar, causa última del bicameralismo

117

LECCIÓN NOVENA

La elección en la formación de la Cámara popular: a) Su trascendencia política. Los diversos resultados de las elecciones a la Cámara popular según el sistema socio-político en que están insertas.—b) Inglaterra: el presunto equilibrio en la Cámara de los Comunes y el influjo aristocrático.—c) La Cámara de Diputados francesa: mesocracia y exiguo influjo de la aristocracia.—d) La Cámara de Representantes americana y el influjo democrático.—e) Conclusión: el sistema electoral debe procurar que donde está el poder social se dé el poder político.—El sistema electoral: a) Los electores: sufragio universal y sufragio restringido.—b) Disgresión sobre el sistema representativo: toda elección es un falseamiento o presunción de que el elector sabe y elige lo que quiere. Para restringir este falseamiento al mínimo debe reservarse a las capacidades el derecho a elegir.—c) Los electores en el sistema restringido. Preferencia por el sistema francés. Las condiciones de riqueza (contribuciones) o de capacidad intelectual.—d) Los elegibles: necesidad de exigir requisitos en ciertos casos.—e) La elección: voto público o voto secreto. La independencia, garantizada por el voto secreto.— Funcionamiento de los Cuerpos Legislativos: a) Las facultades de convocatoria y disolución de las Cámaras en el Monarca.—b) La duración de las Cámaras. Peligro de la escasa duración: falta de interés por las elecciones

frecuentes.—*c*) Los empleados públicos y su compatibilidad con la pertenencia a las Cámaras. Posibilidades de corrupción. Su utilidad. Necesidad de unos límites mesurados en la materia.—*d*) Introducción a las Lecciones siguientes

137

LECCIÓN DÉCIMA

Consideración sobre un punto omitido al hablar del sistema electoral: *a*) Elecciones directas y elecciones indirectas o por grados.—*b*) Ventajas e inconvenientes de la elección indirecta (Tocqueville; los legitimistas franceses). Preferencia por el sufragio directo y restringido.—*Facultades de los Cuerpos Legislativos:* *a*) La iniciativa legislativa. Rechazo de los intentos de negar tal facultad (Carta francesa de 1814; Estatuto Real). Defensa de la iniciativa compartida con el Monarca y regulada convenientemente en los Reglamentos de las Cámaras.—*b*) Facultad de votar subsidios y aprobar contribuciones. Papel esencial de la Cámara popular en dicho consentimiento.—*c*) Facultad de control del gobierno: 1) ya mediante posibles votaciones de censura; 2) ya, incluso, acusando y juzgando a los Ministros.—*Las técnicas de actuación de las Cámaras. Sus Reglamentos:* *Cuestiones de detalle:* *a*) Transcendencia de esta atención a lo concreto y minucioso.—*b*) La estructura de los locales y la publicidad de las sesiones. Tribunas para público (poco numerosas y muy cuidadas) y tribuna para escritores y prensa (esenciales).—*c*) Vestido o uniforme de los legisladores. Prudencia para evitar el ridículo

155

LECCIÓN UNDÉCIMA

Recordatorio a la Lección anterior.—*Las técnicas de actuación de las Cámaras (continuación): Las técnicas referentes a la proposición legislativa:* *a*) La relativa inadecuación de las Cámaras para la función legislativa. Consecuencia: uso muy restringido que debe hacerse de la facultad de presentar proposiciones de ley.—*b*) Técnicas para conseguir este uso restringido: la licencia de un sector (nunca mayoría) de la Cámara, como requisito para que una proposición de ley pueda ser tramitada.—*c*) Número de diputados que deben firmar cada proposición: defensa del sistema de una firma (a la que puede unirse otra como aval), jamás la mayoría de la Cámara.—*Las técnicas de actuación de las Cámaras (continuación): Las técnicas referentes al debate parlamentario:* *a*) Sobre si conviene que los oradores hablen desde una tribuna, o bien desde sus asientos.—*b*) Sobre si conviene que los discursos sean sólo pronunciados de viva voz, o, si bien, debe permitirse que sean leídos.—*c*) Sobre el grado de libertad permisible en los debates. Los abusos de esta libertad: insultos, amenazas, coacciones, en la Cámara. Límites y remedios: la autoridad del Presidente; las sanciones al infractor; los llamamientos al orden por votación de la Cámara, etc...—*d*) Sobre el punto en que debe considerarse suficiente y ser cortado el debate. La falta de límite y los peligros de obstrucción.—*e*) Sobre el derecho a hacer enmiendas y adiciones a los proyectos.—*Las técnicas de actuación de las Cámaras (continuación): Las técnicas relativas a las votaciones parlamentarias.*—*a*) Momento y número de veces que debe ser votado un proyecto.—*b*) Votaciones en público o votaciones secretas. Helvetius, la moral utilitaria y

	Págs.
el voto secreto como garantía. Defensa del voto público: relación y control esencial de los electores sobre los diputados elegidos	169

LECCIÓN DUODÉCIMA

Las técnicas de actuación de las Cámaras.—Las técnicas relativas a las votaciones parlamentarias (continuación): a) Enlace con la Lección anterior.—b) Continuación de la defensa del voto público: el control por parte de los electores y las razones morales.—Las Cámaras y las autorizaciones legislativas al Gobierno: a) Los momentos de urgencia y el complicado procedimiento legislativo de las Cámaras. Conveniencia de tratar el tema al estudiar las revoluciones y situaciones extraordinarias.—b) Referencia a la situación española: explicación para ciertas ansias revolucionarias.—Referencia al proceso legislativo en los sistemas bicamerales: la necesidad de votación afirmativa en ambas cámaras.—Las fases finales del proceso legislativo: a) La sanción real: necesidad de concederla o negarla expresamente y dentro del plazo determinado.—b) La promulgación: la fórmula a utilizar y la consideración al Monarca y a las Cámaras.—La Cámara popular y la facultad de votar los subsidios.—Las técnicas de actuación de las Cámaras (conclusión): Las técnicas de control sobre la acción del gobierno: a) En el propio proceso legislativo: el debate entre mayoría y oposición; el reflejo de la opinión pública.—b) Las interpelaciones: su utilización normal por la oposición; razón de su uso por la mayoría en ciertos casos. Técnicas.—c) Peligro en el abuso de las interpelaciones: Los límites: el previo consentimiento de parte de la Cámara; la facultad del gobierno para no responder.—d) Los votos de censura y la caída de los Ministros. Requisitos previos.—e) El derecho de acusar y exigir responsabilidad a los Ministros, como facultad exclusiva de la Cámara popular. Parquedad recomendable en su utilización.—Examen de la institución ministerial. Responsabilidad de los Ministros: a) La responsabilidad de los Ministros. Teorías sobre su extensión, crítica a la opinión de B. Constant.—b) La definición de la responsabilidad ministerial en las Constituciones. Crítica. La fórmula empleada por el autor en su proyecto constitucional de 1836; la responsabilidad mancomunada.—c) Responsabilidad por omisiones. Su trascendencia.....

191

LECCIÓN DECIMOTERCERA

Examen de la institución ministerial: Responsabilidad de los Ministros (continuación): a) Enlace con la lección anterior.—b) Tipología de B. Constant. Responsabilidad por actos ilegales y responsabilidad por actos políticos.—c) Responsabilidad por actos ilegales. Inglaterra: la sumisión del Poder (y por tanto de los Ministros) a los Tribunales ordinarios. Francia: el Consejo de Estado como jurisdicción específica. Imposibilidad, pese a su excelencia, de generalizar el sistema inglés.—d) Responsabilidad por actos políticos: La Cámara popular y la acusación.—e) Responsabilidad por actos políticos (cont.): el Senado como Juez (su inconveniente carácter político). Posibilidad y conveniencia de una jurisdicción no política.—f) Responsabilidad por actos políticos (cont.): La prerrogativa regia de condonación de las penas: Crítica y defensa.—g) Parquedad en la exigencia de responsabilidad ministerial.—Examen de la institución judicial: a) Disgresión en torno a

la división de poderes. Refutación del autor.—*b*) El nombramiento de los jueces. Críticas al nombramiento por elección.—*c*) La inamovilidad de los jueces.—*d*) Los jueces no han de tener facultad para detener e incoar causas. Los fiscales.—*e*) El sistema de jurados, tema para la siguiente lección.

209

LECCIÓN DECIMOCUARTA

Examen de la institución judicial: Los jurados (continuación): a) Enlace con la lección anterior.—*b*) Noticia histórica sobre el jurado: su origen en los pueblos bárbaros. Su distinta sedimentación y utilidad según países y sistemas.—*c*) El jurado como pueblo soberano en el ejercicio de su facultad de juzgar. Crítica del autor.—*d*) La imparcialidad del jurado. Crítica: parcialidad hacia el delincuente.—*e*) El jurado como instrumento educador del pueblo en la idea de justicia en cuya administración participa. Crítica: el efecto deseducador en los países donde la arbitrariedad es frecuente.—*f*) Independencia o servilismo se dan tanto en los jurados como en los jueces. No debe ser éste criterio para decidir.—*g*) El ensayo del jurado en España y su aplicación a los delitos de imprenta. Juicio crítico.—*h*) Conclusión del autor: la atención a las circunstancias particulares.—*Examen de la institución judicial (conclusión): otros puntos con regulación constitucional: a*) La prohibición de tormento a los procesados.—*b*) La publicidad en los juicios. Ventajas e inconvenientes.—*c*) La prohibición de que sean confiscados los bienes de los condenados.—*d*) Rechazo de la prohibición de tomar declaración al reo sobre hechos propios. Aceptación de que no se utilice el juramento en la declaración.—*e*) Recomendación sobre la formación de Códigos, y utilidad de una buena legislación civil y criminal.

227

LECCIÓN DECIMOQUINTA

La Administración territorial: Naturaleza y principios: a) Enlace con la Lección anterior.—*b*) Carácter natural de la ciudad como elemento esencial de la sociedad.—*c*) Principios contrapuestos que se entrecruzan en el estudio de estas entidades: autonomía o centralización; tradicionalismo y respeto histórico o racionalismo reformador. Las vías medias.—*d*) Entidad política de la ciudad a lo largo de la Historia. Situación actual.—*Los Ayuntamientos: límites a su excesiva politización: a*) El interés nacional y los intereses locales como extremos condicionantes del grado de centralización o autonomía.—*b*) La solución en función de las circunstancias: necesidad de una cierta autonomía económica. La controvertida autonomía política: el ejemplo americano y el autogobierno inglés; su inaplicación a otros espacios.—*c*) La designación de los Ayuntamientos por elección. Prevención frente a que, por ello, se les considere como un cuerpo político. Su función esencialmente administrativa.—*d*) Un empleado del Gobierno central ha de representar el interés de éste en la esfera municipal.—*Las Diputaciones y el gobierno de las provincias: a*) Menor entidad y cohesión natural de las provincias. Las provincias o regiones naturales y la artificial división administrativa provincial.—*b*) Ventajas y peligros de la división provincial: La tendencia regionalista y la politización.—*c*) El mando de las provincias por empleados de nombramiento real. Prestigio de esta función.—*Introducción a la Lección siguiente*.....

245

LECCIÓN DECIMOSEXTA

La Milicia Nacional: a) Oportunidad del momento actual para tratar esta cuestión.—*b)* Origen de la Milicia Nacional en la Revolución francesa y en el pensamiento de Sieyès.—*c)* Su papel en la resolución violenta de los problemas políticos. Inadecuación en las situaciones de normalidad. Inglaterra y Estados Unidos.—*d)* La Milicia Nacional Francesa. Su evolución: de instrumentos de la Revolución a defensa de los intereses de la burguesía comerciante.—*e)* La Milicia Nacional Española: juicio sobre su actuación. Los abusos de la Milicia Nacional.—*f)* Consecuencias políticas de la Milicia Nacional, extensión de hábitos militares en la sociedad; su fuerza y coacción en las decisiones políticas; injustificada subrogación de la verdadera voluntad popular; el terror.—*g)* Consecuencias económicas de la Milicia Nacional; su elevado coste; el abandono del trabajo y disminución de la productividad.—*h)* Consecuencias morales de la Milicia Nacional; relajamiento de las costumbres.—*i)* Conclusión: necesidad de su total desaparición en tiempos de paz, en que son otros los medios de garantizar la libertad. Su utilidad en los procesos revolucionarios.—*Introducción al tema de la siguiente Lección*..... 261

LECCIÓN DECIMOSEPTIMA

Los derechos y libertades en la esfera política: a) Derechos específicos reconocidos en las leyes y en el espíritu de las sociedades; no fundados en principios abstractos.—*b)* Derechos limitados en el derecho y la dignidad de los demás.—*Tipología de los derechos y libertades: Derechos políticos (ya estudiados), civiles y mixtos.*—*Los derechos y libertades civiles: a)* Introducción: extensión de su reconocimiento.—*b)* La seguridad personal: garantías procesales y penales.—*c)* La seguridad de la hacienda: el respeto a la propiedad; las garantías en la expropiación.—*d)* Derechos civiles y creencias religiosas: Libertad de conciencia frente a libertad de cultos.—*Los derechos y libertades mixtos: La libertad de imprenta: a)* Justificación de su carácter mixto. Transcendencia política.—*b)* Inconvenientes de la libertad de imprenta sin previa censura: la irreparabilidad de sus daños; la existencia de monopolios en la prensa, etc.—*c)* Ventajas de la libertad de imprenta sin previa censura: es honroso a la dignidad humana; difunde hechos y opiniones; satisface el ansia lícita de información, etc.—*d)* Posibilidad de suspender tal libertad.—*e)* Responsabilidad por delitos cometidos en el uso de esta libertad. Importancia de la misma.—*Los derechos y libertades mixtos. Conclusión: a)* La libertad de reunión. Sus peligros. Las circunstancias peculiares de cada país.—*b)* Derecho a elevar peticiones a las autoridades.—*La suspensión de los derechos y libertades públicas: Posiciones en torno al tema*..... 279

LECCIÓN DECIMOCTAVA

La omnipotencia parlamentaria para reformar o suspender la Constitución: a) Entronque con la Lección anterior.—*b)* Sistemas comparados: la omnipotencia del Parlamento y la flexibilidad constitucional en Inglaterra. Los requisitos para la reforma en Estados Unidos, Francia y España.—*c)* De-

fensa de la omnipotencia del Parlamento en la reforma o suspensión de la Constitución: la constante adecuación a las circunstancias.—*d*) La reforma de la Cámara de los Comunes inglesa en 1832 como ejemplo de las ventajas de dicha flexibilidad.—*e*) La reforma en los sistemas de Constitución escrita: la omnipotencia del Parlamento para reformar la Constitución cuando ésta no prevea un sistema especial de reforma. El caso español.—*f*) Amplitud en la facultad del Parlamento con el Rey para suspender las garantías constitucionales. Justificación.—*g*) El despotismo como peligro de la amplitud en la facultad de suspender o reformar la Constitución. Las otras causas del despotismo.—*Breve examen de la forma monárquica pura:* *a*) Inexistencia del despotismo en estado puro.—*b*) Las vías de influencia de la opinión en la Monarquía absoluta: los Ministros, los Consejos, el gobierno personal del Monarca y el grado de adhesión popular, etc.—*c*) Pedantismo dogmático en condenar o aceptar con valor universal cualquier forma política, y en este caso la forma monárquica pura.—*Examen de la forma republicana, tema para la Lección siguiente*.....

295

LECCIÓN DECIMONOVENA

Examen de la forma republicana: *a*) La república como forma y no como esencia del gobierno. Tipología de las repúblicas según su diferente espíritu. Equívocos al omitir este criterio material.—*b*) Refutación de la creencia de que no pueda darse la forma republicana en los Estados muy extensos.—*c*) Ventajas (conciencia de libertad en los ciudadanos) e inconvenientes (inestabilidad en aquellos países sin una alta virtud cívica: los contrapuestos ejemplos de América del Norte y del Sur) de la forma republicana.—*d*) Forma republicana y clases sociales: repúblicas aristocráticas, mesocráticas y democráticas. Sus diferencias, virtudes y defectos.—*e*) La escuela republicana americana: la correcta república. La escuela republicana francesa: tendencias a la dictadura y a la socialización.—*f*) Los pronósticos de la forma republicana como forma política del futuro. Necesidad de que coincida con un alto espíritu y cultura sociales. Preferencia por la república mesocrática.—*g*) Las conexiones entre la forma republicana y el espíritu socialista. Análisis y crítica de los argumentos del socialismo.—*Las revoluciones, tema de la Lección siguiente*.....

311

LECCIÓN VIGÉSIMA

Las revoluciones: *a*) Planteamiento del tema.—*b*) Concepto de revolución. Las diversas utilizaciones del término. Definición del autor.—*c*) Incongruencia dogmática en aprobar o condenar *a priori* toda revolución. Incongruencia en negar todo juicio de valor en el enjuiciamiento de las revoluciones.—*d*) Las revoluciones justas. Ejemplos. Justicia y necesidad en las revoluciones.—*e*) Los males e inconvenientes que acompañan a toda revolución, aun a las que pueden ser calificadas como justas.—*f*) La justicia en las revoluciones. Vaguedad de criterios. Conexión con los planteamientos morales.—*g*) La necesidad en las revoluciones: la disociación del sistema político con el sistema social.—*h*) La tendencia y el paso a la dictadura en las revoluciones. Criterios sobre las dictaduras.—*Terminación del curso. Consideraciones personales del autor*.....

327